

**SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA,  
PLAZA DE FONTES, 1, 30001 MURCIA**

---

**ALEGACIÓN A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL  
PLAN HIDROLÓGICO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE  
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA DE LA DEMARCACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PARA EL PERIODO 2015-2021**

D. Pedro Jiménez Rabal, con DNI 23.145.714-D, en calidad de presidente de la  
**COMUNIDAD DE REGANTES DE ÁGUILAS**, con C.I.F. G-30209902, con  
domicilio en ctra. D-14, Circunvalación de Águilas km 0,7, c.p. 30880,

**EXPONE:**

CHS		PASE A	
PRE	COM	DI	SG
			<input checked="" type="checkbox"/>

REGION DE MURCIA / Registro de  
IS CARM / O.C.A.G. AGUILAS  
E 000000962 Nº. 201500537480  
30/06/2015 13:55:01

1

**1. Análisis de la situación actual.**

Que actualmente, se encuentra expuesta al público la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura, para el periodo 2015-2021.

Que según se ha comprobado en el Anexo V del Anejo (*Fichas de caracterización de las UDA*), las superficies netas y las demandas netas de las UDA's donde radica principalmente esta comunidad de regantes son las siguientes, para todos los años horizonte considerados (2015, 2021, 2027 y 2033):

UDA	Superficie Neta (Ha)	Demanda neta (hm <sup>3</sup> /año)
68 -Águilas-	4.575	25,16

En el anejo 3 (*Usos y demandas*, página 171) se determina la siguiente dotación media para la citada UDA:

UDA	Dotación media (m <sup>3</sup> /ha/año)
68 -Águilas-	5.499

En la actualidad, la superficie asociada a la comunidad de regantes tiene la siguiente correspondencia:

Comunidad de Regantes	Superficie (ha)
Águilas	6.029,90

Teniendo en cuenta esa superficie regable y la dotación antes señalada, la demanda teórica resultaría la siguiente:

Comunidad de Regantes	Demanda teórica (hm <sup>3</sup> /año)
Águilas	33,16

2

Los recursos con los que cuenta la comunidad de regantes se alejan en la actualidad mucho de la demanda teórica cifrada:

Comunidad de Regantes	Volúmenes de recursos disponibles (hm <sup>3</sup> /año)
Águilas	26,38 (4,38 hm <sup>3</sup> de la desaladora propia, 15 hm <sup>3</sup> de la desaladora de Águilas ,2 hm <sup>3</sup> de la depuradora del núcleo de Águilas y 5 hm <sup>3</sup> desaladora C.R.La Marina)

Estos recursos frente a las demandas netas calculadas en la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico y las demandas teóricas cifrada en este documento para la zona regable de la comunidad de regantes, dan a conocer el siguiente déficit estructural:

Comunidad de Regantes	Demanda neta UDA (hm <sup>3</sup> /año)	Demanda teórica superficie regable (hm <sup>3</sup> /año)	Recursos disponibles (hm <sup>3</sup> /año)	Déficit UDA (hm <sup>3</sup> /año)	Déficit en zonas regables (hm <sup>3</sup> /año)
Águilas	25,16	33,16	26,38	- 1,22	6,78

Estaríamos por tanto ante un **déficit estructural de aproximadamente 7 hm<sup>3</sup> para la zona regable asociada a la Comunidad de Regantes de Águilas.**

**Consideramos que para reflejar la realidad de la Comunidad de Regantes de Águilas deberíamos modificar los datos detallados anteriormente y que serían:**

Que en el Anexo V del Anejo (*Fichas de caracterización de las UDA*), las superficies netas y las demandas netas de las UDA's donde radica principalmente esta comunidad de regantes sean las siguientes, para todos los años horizonte considerados (2015, 2021, 2027 y 2033):

UDA	Superficie Neta (Ha)	Demanda neta (hm <sup>3</sup> /año)
68- Aguilas-	5.461	30,03

En el anejo 3 (*Usos y demandas*, página 171) debería determinarse la siguiente dotación media para la citada UDA:

UDA	Dotación media (m <sup>3</sup> /ha/año)
68 -Águilas-	5.499

La superficie bruta asociada al perímetro de la comunidad de regantes debe tener la siguiente correspondencia:

Comunidad de Regantes	Superficie (ha)
Águilas (Perímetro riego)	6.029,9
Águilas (UDA no incorporada al perímetro)	1.186,0
Águilas (Zonas no reconocidas en nuestra autorización neta de 6.134 hrs.)	104,10
	7.320,00

4

Teniendo en cuenta la superficie neta regable (6.134 hrs), expediente 36587 CV/IF del Ministerio de Medio Ambiente de autorización de instalación de planta desaladora en Águilas para el riego de 5.524 hrs y expediente CSR 19/95 de concesión del aprovechamiento de las aguas residuales de la Edar de Águilas para el riego de 610 hrs, y la dotación antes señalada, la demanda teórica resultaría la siguiente:

Comunidad de Regantes	Demanda teórica (hm <sup>3</sup> /año)
Águilas - Neto dentro UDA) - 5.461 hrs.	33,73
Águilas- Neto otras UDAS - 673 hrs.	

Los recursos con los que cuenta la comunidad de regantes se alejan en la actualidad mucho de la demanda teórica cifrada:

Comunidad de Regantes	Volúmenes de recursos disponibles (hm <sup>3</sup> /año)
Águilas	22,00 (2 hm <sup>3</sup> máximo de producción media de la desaladora propia, 15 hm <sup>3</sup> de la desaladora de Águilas ,2 hm <sup>3</sup> de la depuradora del núcleo de Águilas, 2 hm <sup>3</sup> máximo de producción media de la desaladora de C.R.La Marina y 1 hm <sup>3</sup> pozos mezcla desaladora)

Estos recursos frente a las demandas netas calculadas en la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico y las demandas teóricas cifrada en este documento para la zona regable de la comunidad de regantes, darían a conocer el siguiente déficit estructural:

5

Comunidad de Regantes (hm <sup>3</sup> /año)	Demanda neta UDA (hm <sup>3</sup> /año)	Demanda teórica superficie regable (hm <sup>3</sup> /año)	Recursos disponibles (hm <sup>3</sup> /año)	Déficit UDA (hm <sup>3</sup> /año)	Déficit en zonas regables (hm <sup>3</sup> /año)
Águilas	30,03	33,73	22,00	8,03	11,73

Estaríamos por tanto ante un **déficit estructural de aproximadamente 12 hm<sup>3</sup> para la zona regable asociada a la Comunidad de Regantes de Águilas.**

## **2. Dependencia de las aguas desaladas.**

Es de sobra conocida la elevada dependencia que esta comunidad de regantes tiene de los recursos procedentes de las aguas desaladas, con los condicionantes que ello conlleva: alto precio energético, alto contenido en boro y efectos negativos para el medio ambiente por la emisión de CO<sub>2</sub>.

Un problema muy identificado por la experiencia acumulada durante muchos años por nuestros es la acumulación de boro en el arbolado, que se acumula en sus hojas y genera plagas en los árboles.

En la última asamblea general celebrada por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, celebrada el 18 de diciembre de 2014, fue presentado un estudio elaborado por los doctores ingenieros D. Victoriano Martínez Álvarez y D. Bernardo Martín Górriz, vinculados a la Universidad Politécnica de Cartagena, relativo a *“Antecedentes y problemática de la aplicación de agua marina desalinizada al riego agrícola”*, el cual se adjunta a este documento, en el que se establecen las siguientes conclusiones:

*“En relación al caso de estudio analizado, en el que se analizan los posibles efectos de la incorporación tanto de agua marina osmotizada (ROSW) como de agua marina osmotizada y remineralizada (DSW) a los usuarios del Canal del Campo de Cartagena, se ha estudiado la posible mitigación de los problemas identificados mediante la mezcla de estos recursos con aguas continentales de la zona (CSW). Esta estrategia puede permitir un doble objetivo: por una parte disminuir en la medida de las posibilidades los postratamientos de las aguas desalinizadas para ajustar su calidad a las necesidades de los cultivo y, por otra parte, obtener un menor coste final al de la aplicación directa de agua marina desalinizada.*

*Los resultados ponen de manifiesto que el factor más limitante de la proporción de agua desalinizada en la mezcla es el contenido en boro. Atendiendo a este criterio, la máxima proporción para cumplir con las recomendaciones de Yermiyahu et al. (2007) sería de un 20% para ROSW y un 40% para DSW. Si se garantizan unos niveles de boro por debajo de 0,4 mg L<sup>-1</sup> a la salida de la planta desalinizadora de Torrevieja (los análisis manejados recogen valores de 0,56 mg L<sup>-1</sup>), las proporciones de mezcla que garantizarían el resto de requerimientos agronómicos se elevan hasta el 50% tanto para ROSW como para DSW. Además, el agua resultante de la mezcla al 50% de CSW con ROSW o DSW presenta una buena calidad para el riego agrícola, ya que es de menor salinidad que el agua actualmente disponible en La Pedrera y su composición satisface los requerimientos agronómicos planteados en este estudio. En línea con este estudio preliminar, se propone un análisis pormenorizado mediante modelización a lo largo del tiempo de la calidad del agua en el sistema de suministro del Canal del Campo de Cartagena, considerando distintos escenarios de aportaciones de agua marina desalinizada en el embalse de La Pedrera. De esta forma se podrán optimizar las proporciones de mezcla que produzcan un suministro satisfactorio tanto en calidad como en homogeneidad de las características físicoquímicas del agua de riego a lo largo del tiempo.*

*Finalmente, se puede concluir que todos los problemas técnicos asociados al uso de agua marina desalinizada para el riego agrícola (adecuación nutricional a los requerimientos de los cultivos, toxicidad al boro, efectos sobre la estructura del suelo, efectos sobre las instalaciones de distribución, etc.) se pueden resolver mediante una correcta regulación de este tipo de suministros, que normalice la calidad a conseguir con los postratamientos, y optimice su gestión conjunta con otros recursos hídricos disponibles de origen continental. El desarrollo y aplicación de estas regulaciones específicas puede resultar en costes adicionales a los de la desalinización propiamente dicha, que deben ser identificados y cuantificados con el fin de valorar la viabilidad económica de cada suministro, dado que el coste final sigue siendo el principal factor limitante para la generalización de la aplicación de agua marina desalinizada al riego agrícola.”*

**Por tanto, en este estudio se pone de manifiesto la necesidad de promover la mezcla de agua marina desalinizada con recursos procedentes de aguas continentales, con**

**el fin de paliar los problemas ya bastante identificados en el uso de agua desaladas en la agricultura.**

### **3. Planteamiento de soluciones.**

A nuestro juicio las soluciones deberían venir identificadas claramente en dos líneas paralelas:

- La permuta de los volúmenes asociados a la concesiones de aprovechamientos de aguas desaladas otorgadas a esta comunidad de regantes de hasta un 50%, por volúmenes de procedencia continental (volúmenes suministrados por la infraestructura del Trasvase Tajo-Segura, los procedentes de las presas de laminación existentes que no están regulados, y aguas regeneradas en estaciones depuradoras de aguas residuales).
- Suplementar los escasos recursos disponibles con futuros volúmenes procedentes de presas de laminación a construir o contemplar en nuestros ámbitos de actuación, con el fin de priorizar el mantenimiento y mejora de la calidad de las aguas en aquellos regadíos sociales y de interés general que ya preexisten, como los nuestros, y que se encuentran en un estado calamitoso por la alta salinidad de sus aguas y su escaso volumen hídrico.

Este planteamiento ayudaría a preservar también nuestras zonas y núcleos de población de los riesgos potenciales de inundación que mantienen en caso de episodios extraordinarios de precipitaciones, y de los que constan numerosos antecedentes, de los que creemos innecesario referir ahora.

Como las aguas que almacenarían las presas anteriores no estarían reguladas, y por lo tanto serían susceptibles de someterlas a los correspondientes otorgamientos de aprovechamiento, siendo esta Comunidad de Regantes la que geográficamente podría beneficiarse de las mismas, se solicita que el documento de revisión recoja de forma concisa esta posibilidad futura de otorgamiento de aguas públicas procedentes de las presas de laminación.

Mientras no se dé la circunstancia anterior, se podría otorgar con carácter provisional concesiones de volúmenes embalsados en presas de laminación existentes en la cuenca del Segura, dado que ha día de hoy sus volúmenes no se encuentran regulados. Tales volúmenes podrían provenir de los siguientes embalses:

Nombre	Cap. Hm <sup>3</sup>	Uso
Morrón	0,07	Defensa
Moro	6	Defensa
Cárcabo	3	Defensa
Judío	9	Defensa
Doña Ana	3	Defensa
Pliego	10	Defensa
Bayco	9	Defensa
Boquerón	13	Defensa
José Bautista	6	Defensa
Los Rodeos	14	Defensa
Los Charcos	4	Defensa
La Risca	2	Defensa
Moratalla	5	Defensa
Algeciras	45	Defensa y regadío

Estas necesidades deben entenderse si consideramos que en esta zona la agricultura supone una de las bases fundamentales sobre la que se sustenta la economía. Además, la

actual situación de crisis económica está suponiendo un relanzamiento del sector primario, donde se encuentra la actividad agrícola.

Por todo lo expuesto, **SOLICITAMOS** que habiendo presentado este escrito sírvase admitirlo, unirlo al expediente del que forma parte, tener por presentadas alegaciones a la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico, correspondiente al Proceso de Planificación Hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Segura para el periodo 2015-2021, en nombre de la Comunidad de Regantes de Águilas, y a tenor de los problemas expuestos se tengan en cuenta las alegaciones presentadas, procediendo a la adopción de las soluciones propuestas en este escrito, consistentes en:

- La permuta de los volúmenes asociados a las concesiones de aprovechamientos de aguas desaladas otorgadas a esta Comunidad de Regantes de hasta un 50% por volúmenes de procedencia continental (los suministrados por las infraestructuras del Traspase Tajo-Segura, procedentes de las presas de laminación existentes que no estén regulados y aguas regeneradas en estaciones depuradoras de aguas residuales), y
- Suplementando los escasos recursos disponibles con futuros volúmenes procedentes de presas de laminación a construir o contemplar en nuestros ámbitos de actuación, con el fin de priorizar el mantenimiento y mejora de la calidad de las agua de aquellos regadíos sociales y de interés general que ya preexisten, como los nuestros, y que se encuentran en un estado calamitoso por la alta salinidad de sus aguas y su escaso volumen hídrico.
- La incorporación al perímetro de riego de la Comunidad de Regantes de Águilas de la totalidad de hectáreas de la UDA 68, que no están incluidas en el mismo, en base al artículo 33-4 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación

Hidrográfica del Segura 2009-2015, así como las 104,10 hectáreas que están de regadío y no fueron incluidas en la UDA 68.

En Águilas, a 25 de Junio de 2015

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD  
DE REGANTES DE ÁGUILAS

  
**COMUNIDAD DE REGANTES DE ÁGUILAS**  
CIF: G-30/209.902  
Ctra. D-14 Circunvalación de Águilas, km. 0'740  
30880 ÁGUILAS (Murcia)  
Fdo. Pedro Jiménez Rabal



Ministerio de Medio Ambiente  
Secretaría de Estado de Aguas y Costas

Dirección General de Obras Hidráulicas  
y Calidad de las Aguas  
OHK114000

Ministerio de Medio Ambiente  
Plaza San Juan de la Cruz s/n.  
28071 Madrid

726624 17.SET.1997

12114.000  
Rx Aguilas

FECHA Madrid, 15 de septiembre de 1997

DESTINATARIO

SU / REF.

COMUNIDAD DE REGANTES DE  
AGUILAS  
c/ Iberia, 8  
30880-AGUILAS (MURCIA)

NUESTRA / REF.  
Expte. 36587  
CV/IF

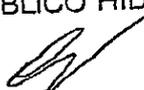
ASUNTO

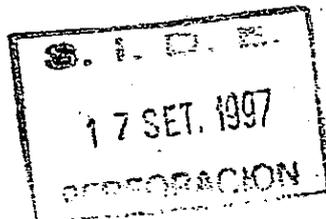
AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PLANTA DESALADORA EN AGUILAS (MURCIA), SOLICITADA  
POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUILAS.

Se remite traslado de la resolución del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 3 de septiembre del actual, sobre el asunto de referencia.

Al objeto de su debida constancia en el expediente, se interesa la devolución de la copia firmada de este escrito a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, Área del Dominio Público Hidráulico. Ministerio de Medio Ambiente. Plaza de San Juan de la Cruz, s/n. Despacho 8.47.- 28071-Madrid.

EL JEFE DEL ÁREA DEL DOMINIO  
PÚBLICO HIDRÁULICO

  
Carlos Villarroya Aldea





Ministerio de Medio Ambiente  
Secretaría de Estado de Aguas y Costas

Dirección General de Obras Hidráulicas  
y Calidad de las Aguas  
OHK114000

San Juan de la Cruz, s/n.  
28071 Madrid

*M.I.K. UNO*  
*CR*      *Aguilas*  
DESTINATARIO

FECHA Madrid, 15 de septiembre de 1997

SU / REF

COMUNIDAD DE REGANTES DE  
AGUILAS  
c/ Iberia, 8  
30880-AGUILAS (MURCIA)

NUESTRA / REF  
Expte: 36587  
CV/IF

ASUNTO

**AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PLANTA DESALADORA EN AGUILAS (MURCIA), SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUILAS.**

Con fecha 3 de septiembre de 1997 la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente ha dispuesto:

"En 23 de noviembre de 1995, Don Pedro Gil López, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Aguilas (Murcia), solicitó ante la Confederación Hidrográfica del Segura, autorización para la instalación de planta desaladora al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1327/95, de 28 de julio, acompañando a su solicitud copia del anteproyecto denominado "Planta desalinizadora de osmosis inversa para mejora y modernización de infraestructuras de regadíos en la Comunidad de Regantes de Aguilas. Fases A y B".

Examinada la documentación aportada, la Confederación Hidrográfica del Segura recabó de la Comunidad de Regantes de Aguilas la presentación de documentación complementaria. En marzo de 1996, la citada Comunidad de Regantes presentó el proyecto de planta desaladora y documentación adicional consistente en fotocopia de la resolución por la que se declara constituida la Comunidad de Regantes y ficha de información para la planta desaladora.

Se ha realizado la información pública del expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 22 de mayo de 1996 y exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aguilas (Murcia), sin que conste que se hayan presentado reclamaciones.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto de la planta desaladora sobre el terreno, levantándose la correspondiente acta en la que consta que asistieron el representante del Organismo de Cuenca y el Presidente de la Comunidad de Regantes de Aguilas. En la misma se indica que se deberán instalar contadores volumétricos e instantáneos de control en cada una de las captaciones, a la salida de la planta para el agua desalada y para las salmueras, considerándose viables las obras proyectadas.



Ha informado el expediente el Área de Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Segura. En dicho informe se propone autorizar la instalación de la planta desaladora de Aguilas con arreglo a una serie de condiciones generales y particulares. Conformado el contenido del mismo por el Comisario de Aguas del Organismo de Cuenca, el Presidente eleva el expediente a resolución de conformidad con la propuesta y condiciones del Área de Dominio Público Hidráulico.

Examinada por la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico la documentación remitida por el Organismo de Cuenca se advirtió una escasa definición de algunos extremos considerados esenciales en el Real Decreto 1327/95, regulador de las autorizaciones de instalación de plantas desaladoras; tales como características de calidad del agua producida en la planta, justificación de circunstancias especiales que, a juicio de este Departamento aconsejen la autorización de la planta de desalación y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la citada disposición, con referencia a la tramitación simultánea de la autorización de la actividad y de la concesión del recurso, justificación de la existencia de autorización de captación del agua salobre para la alimentación de la planta desaladora; por lo que mediante Oficio de 6 de febrero de 1997, se interesó del Organismo de Cuenca que completara el expediente en el sentido indicado.

La Confederación Hidrográfica del Segura ha remitido a este Departamento la documentación solicitada que consta de:

Copia de la Resolución de ese Organismo de Cuenca de fecha 23 de abril de 1997 por la que se autoriza a la Comunidad de Regantes de Aguilas la realización de seis sondeos cuyas aguas se destinan a riego, previa desalación, de profundidad 125 m, diámetro 700 mm y caudal 60 l/s.

Nueva propuesta de condiciones generales de autorización de la instalación de la planta desaladora en la que se especifican las características de calidad del agua producto, estableciéndose que el agua producida en la planta no podrá exceder de 250  $\mu\text{S}/\text{cm}$  de conductividad siendo su índice de absorción de sodio (SAR), inferior a 10.

Consideraciones sobre la concurrencia de circunstancias especiales a las que alude el R.D.1327/95 (art.4.2) para la autorización de la instalación de la planta desaladora, entre las que se explicitan las siguientes, dentro de las contenidas en el Anejo nº 14 (Justificación social de la inversión) del proyecto tramitado: escasez de recursos con cultivos implantados de alta eficiencia; salinización de los recursos subterráneos existentes y posibilidad de aprovechamiento mediante desalación; que el 75% de la producción se destina a los mercados de la CEE, generando por campaña una facturación en divisas de 25.992 millones de pts; que por cada  $\text{m}^3$  de agua se generan 848.- pts antes de impuestos; y que los ingresos estimados por I.R.P.F., Impuesto de Sociedades y Seguridad Social ascienden a 8.599 millones de pts/año, derivándose un tiempo de recuperación de la inversión de cuatro meses.

La documentación aportada por la Comunidad de Regantes peticionaria, la tramitación del expediente efectuada por la Confederación Hidrográfica del Segura y los documentos aportados con posterioridad por el Organismo de Cuenca permiten analizar la solicitud de autorización de instalación de la planta desaladora y su adecuación a los preceptos del Real Decreto 1327/95, de 28 de julio.



La Comunidad de Regantes de Aguilas solicita autorización para la instalación de una planta desaladora para la obtención por desalación por el procedimiento de osmosis inversa, de 4.380.000 m<sup>3</sup>/año, con destino al riego de 5.524 Has.

Las instalaciones proyectadas, descritas en el Proyecto denominado "Planta desalinizadora de osmosis inversa para mejora y modernización de infraestructuras de regadíos en la Comunidad de Regantes de Aguilas. Fase B", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José Luis González Orodea, en Murcia y diciembre de 1995, y visado por el correspondiente Colegio Profesional; en síntesis son las siguientes:

- Captación de aguas salobres procedentes de seis sondeos cuya realización ha sido autorizada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, de 23 de abril de 1997, con un caudal de 60 l/s cada uno.

- Impulsión desde la captación a la planta siguiendo una traza aproximadamente paralela a la circunvalación de Aguilas.

- Planta de osmosis inversa compuesta por tres módulos de los que en el proyecto solo se describe uno, dejando los dos restantes para una posible ampliación, con una capacidad de producción de 4.000 m<sup>3</sup>/día por módulo.

- Embalse de agua permeada a la salida de la planta de osmosis inversa de 19.800 m<sup>3</sup> de capacidad.

- Impulsión desde el embalse de agua tratada hasta el embalse existente.

- Nueva impulsión desde este embalse hasta el de regulación de Los Salinares donde el agua tratada se mezcla con la procedente de otros usos para riego.

Se prevé además la construcción de dos embalses de sección trapezoidal de aproximadamente 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno.

La planta desaladora es generadora de energía eléctrica. El sistema de autogeneración adoptado en el proyecto se basa en un motor alternativo que utiliza el gasoleo como combustible, no funcionando en paralelo con la red de una empresa eléctrica por lo que no existe cesión de energía a la red de servicio público.

El vertido de las salmueras resultantes del proceso de desalación se efectúa al colector existente de salida de la Estación depuradora de aguas residuales de Aguilas, terminando el mar Mediterráneo.

El proyecto contiene en su anejo nº 13 la justificación económico-social de la inversión; en el anejo nº 14 las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y en anejo nº 15 la evaluación de impacto ambiental de las obras. Respecto a la justificación de la inversión, el anejo describe un estudio económico de rentabilidad deducida de la producción anual de cultivos, cuyos valores son los reflejados en la documentación remitida por la Confederación Hidrográfica del Segura.

En cuanto al impacto ambiental de las obras a realizar, en el apartado 8º de la Memoria del proyecto se significa que el mismo no solo no es desfavorable, sino positivo ya que las



construcciones no son ajenas al paisaje, las conducciones irán en la mayoría de los casos por ramblas y caminos de servidumbre de dominio público y enterradas, la extracción de aguas salobres quedará sobradamente recargada por arrastres subálveos de cauces de ramblas permitiendo asegurar que el acuífero se explotará en régimen normal puesto que ya está contaminado con aguas salobres y el aporte del rechazo de la planta (salmueras) al mar no puede incidir en ningún caso en la salinidad de éste.

El anejo nº 15 del proyecto incluye un estudio, realizado por Don Tomás Rodríguez Estrella, Doctor en Ciencias Geológicas y Profesor Asociado del Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología de la Universidad de Murcia, de impacto ambiental sobre los efectos de los residuos de la planta desaladora sobre el medio receptor, según las directrices de la Orden Ministerial de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de conducción de vertidos desde tierra al mar; en cuyas conclusiones se establece que el vertido de la salmuera procedente de la futura planta desalinizadora no producirá ningún tipo de alteración física, química o biológica de la zona siendo la conducción de salmuera al mar la mejor posibilidad de todas ya que si se dejase en tierra podría contaminar los acuíferos y el suelo convirtiendo en inviable su reutilización para riegos o recarga de acuíferos.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 1327/95, de 28 de julio, corresponde la resolución del presente expediente de autorización de instalación de planta desaladora a este Departamento al tratarse de una planta con producción anual mayor de 500.000 m<sup>3</sup>.

De lo visto y expuesto y del examen de la documentación obrante en el expediente se considera que la misma verifica los requisitos establecidos en el Real Decreto citado para que pueda ser autorizada la actividad de desalación en la planta de la Comunidad de Regantes de Aguilas (Murcia) puesto que el proyecto presentado, redactado por técnico competente, contiene los datos, cálculos y parámetros precisos para la definición, alcance, contenido y justificación de las obras a realizar, incluyendo un estudio sobre la necesidad de la utilización del agua desalada, su viabilidad técnica y económica, así como un estudio relativo a la evaluación de los efectos que pueda producir sobre el medio ambiente.

Por otra parte, en la propuesta de resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, se determinan las características de calidad del agua producida en la planta, la duración de la autorización y los usos a los que se podrá destinar, de conformidad con lo que estipula el apartado 1 del artículo 4 de la repetida norma.

Es igualmente necesario destacar la inexistencia de reclamaciones en la información pública del expediente, la constancia de las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura necesarias para la captación de las aguas salobres para alimentación de la planta y los informes favorables de la Comisaría de Aguas y de la Presidencia del Organismo de Cuenca, por lo que de acuerdo con el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no resulta necesario el informe del Servicio Jurídico del Estado.

Por lo expuesto,

**ESTE MINISTERIO ha resuelto:**

**Autorizar la instalación de la planta desaladora de la Comunidad de Regantes de Aguilas para**



la obtención por desalación de aguas con destino a riegos de la citada Comunidad de Regantes, hasta un volumen máximo anual de 4.380.000 m<sup>3</sup>, con arreglo a las siguientes

#### CONDICIONES

- 1<sup>a</sup>.- Las obras e instalaciones de la planta desaladora se ajustarán a las definidas en el Proyecto denominado "Planta desalinizadora de osmosis inversa para la mejora y modernización de infraestructuras de regadíos en la Comunidad de Regantes de Aguilas", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Don José Luis González Orodea; pudiendo la Confederación Hidrográfica del Segura autorizar pequeñas variaciones en la ejecución de las obras que no afecten sustancialmente a las definidas en el proyecto.
- 2<sup>a</sup>.- La autorización para la desalación de agua salobre en la planta de la Comunidad de Regantes de Aguilas tendrá una vigencia de quince años contados a partir de la fecha del inicio de la explotación de la misma, pudiendo ser prorrogada dicha autorización con los requisitos que se establezcan.
- 3<sup>a</sup>.- El agua producto obtenida por desalación se destinará al riego de 5.524 Has en terrenos pertenecientes a miembros de la Comunidad de Regantes de Aguilas.
- 4<sup>a</sup>.- El agua producida en la planta desaladora cuya instalación se autoriza no podrá exceder de 250 us/cm. a 25<sup>º</sup> en su conductividad, siendo el índice de absorción de sodio (SAR), inferior a 10.
- 5<sup>a</sup>.- El vertido de las salmueras resultantes del proceso de desalación se efectuará al colector de salida de la Estación Depuradora de aguas residuales de Aguilas, terminando el vertido en el mar Mediterráneo, y deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para las conducciones de vertido de tierra al mar.
- 6<sup>a</sup>.- La autorización para la desalación de aguas salobres no implica en ningún caso asunción de responsabilidades por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el proyecto, ejecución de las obras y explotación de las instalaciones, en particular las de vertido al mar de las salmueras resultantes.
- 7<sup>a</sup>.- Por motivos de interés general o por aquellos otros previstos en la legislación hidráulica, se podrá revocar la autorización y se deberán desmontar las instalaciones antes del plazo de quince años establecido en la condición 2<sup>a</sup>. En el mismo sentido se podrá proceder si se produjeran daños al medio ambiente cuya competencia y tutela corresponda a este Departamento, tales como daños en acuíferos, cauces públicos o cualquier otro de similar naturaleza.
- 8<sup>a</sup>.- La presente autorización no exime a su titular de la obtención de la licencia municipal y de cuantas autorizaciones sean procedentes en relación con las instalaciones eléctricas y los sondeos y perforaciones.
- 9<sup>a</sup>.- La Confederación Hidrográfica del Segura podrá inspeccionar en todo momento las obras e instalaciones desarrolladas, para comprobar si las mismas se ajustan a lo establecido en las presentes condiciones. Si se apreciara la existencia de



incumplimiento podrá ordenarse la paralización de las obras o de la actividad, de acuerdo con la legislación aplicable y sin perjuicio de la incoacción de los expedientes que correspondan.

- 10ª.- Si el titular de la autorización obligado a ello no llevara a cabo las acciones ordenadas por la Administración con respecto a las condiciones que sean de aplicación, ésta podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos y de los daños y perjuicios que se generen, a cargo del titular.
- 11ª.- Deberán instalarse contadores volumétricos debidamente homologados inmediatamente después de las salidas de las captaciones, en la salida de la conducción de aguas permeadas y en la salida de la conducción de salmuera.
- 12ª.- Se deberá indicar el diámetro, marca y modelo de los contadores instalados así como las características de homologación y la lectura acumulada y la fecha de la misma, de no estar dichos contadores en lectura cero en el momento de su instalación.

En la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año deberá remitirse a la Confederación Hidrográfica del Segura, por Correo Certificado, la lectura de estos contadores.

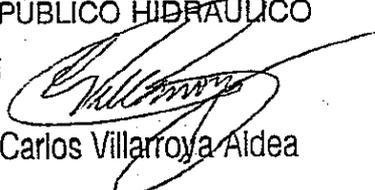
- 13ª.- Aparte de las presentes condiciones, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 1327/95, de 28 de Julio sobre instalaciones de desalación de agua marina o salobre".

Esta resolución agota la vía administrativa, por lo que sólo cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente por razón de territorio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, previa comunicación a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas de la citada interposición, de acuerdo con los artículos 109 y 110 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que de orden de la Excm. Sra. Ministra se les comunica para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DEL ÁREA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

  
Carlos Villarroya Aldea



Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

Murcia, 31 MAYO 2001



N/R: CSR 19/95  
(Citar en caso de contestación)

Destinatario:

C.R. de Águilas  
C/ Iberia, 8, bajo  
30880 Águilas (Murcia)

ASUNTO: Concesión en precario, en base al art. 53 de la Ley de Aguas, del aprovechamiento de las residuales de la EDAR de Águilas .

PETICIONARIO: Comunidad de Regantes de Águilas

Con esta fecha, el Presidente de esta Confederación Hidrográfica ha dictado la siguiente Resolución:

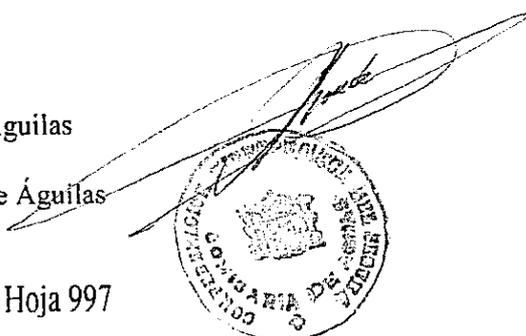
“Esta Presidencia, cumplidos los trámites exigidos y vistos los informes correspondientes, ha resuelto:

- 1) Otorgar concesión administrativa a precario, conforme al art. 53 de la Ley de Aguas en relación al art. 12 de la Orden de 13 de Agosto de 1.999 que establece el Contenido Normativo del Plan Hidrológico de Cuenca, del aprovechamiento cuyas características seguidamente se expresan.

**CORRIENTE O ACUIFERO:** nueva EDAR de Águilas

- CLASE Y AFECCION: REGADIO
- TITULAR: Comunidad de Regantes de Águilas
- LUGAR DE LA TOMA: nueva EDAR de Águilas
- TERMINO: Águilas
- PROVINCIA: Murcia
- COORDENADAS U.T.M.: 6250-41429; Hoja 997
- CAUDAL MAX. (l/s): 125 l/s.

- VOLUMEN MAXIMO ANUAL: 2.000.000 m3. (3.279 m3/Ha./año)
- SUPERFICIE REGABLE: 610 Has.





Ministerio de Medio Ambiente

**Confederación Hidrográfica del Segura**

- TITULO-FECHA-AUTORIDAD: concesión a precario según art. 53 de la Ley de Aguas en relación al 18 de la Normativa del Plan Hidrológico de Cuenca
  - PLAZO: 75 años, a contar de entrada en vigor de la Ley de Aguas
  - CONDICIONES ESPECIFICAS: Toma de en EDAR nueva de Águilas. Uso exclusivo para riego de frutales. .
- 2) Proceder, conforme a lo determinado en el art. 72 de la Ley de Aguas, a la inscripción de oficio de esta Concesión en el Registro de Aguas.

Todo ello con arreglo a las siguientes CONDICIONES:



1. La presente Concesión es provisional y a precario, según establece el art. 53 de la Ley de Aguas, no consolida derecho alguno, no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos y es independiente de cualquier Autorización adicional que proceda según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el peticionario.
2. La reutilización se otorga exclusivamente para riego de frutales, debiendo prevenirse a los usuarios y personas que manipulen esta agua de la necesidad de utilizar protección personal para evitar el contacto directo con las mismas y no recoger fruta del suelo; podrá ser revocada libremente y sin derecho a indemnización la concesión si varía la calidad del agua haciéndola no idónea para el uso de riego, si se destina a usos distintos a los autorizados o no se cumplen las medidas de protección antes citadas.
3. El solicitante permitirá en todo momento el libre acceso del personal de esta Confederación a sus instalaciones y aprovechamientos en la estricta medida que sea preciso para comprobar el exacto cumplimiento del condicionado de esta Autorización; asimismo queda obligado a facilitar las informaciones que con dicho fin se le soliciten.
4. La ejecución de los trabajos deberá realizarse en un plazo máximo de 6 meses . Si por causa justificada no pudiera realizarse en el plazo concedido, deberá solicitar prórroga a este Organismo. Agotado el plazo y, en su caso, la prórroga, sin haberse realizado los trabajos, se producirá la caducidad de la resolución y el archivo del expediente.
5. El titular comunicará a este Organismo, en los 15 días siguientes a producirse, el inicio y terminación de las obras o trabajos que conlleva esta Autorización, para su oportuna inspección y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas.
6. La preparación, ejecución y finalización de las obras o trabajos habrán de realizarse por procedimientos que en ningún caso interfieran, perjudiquen o afecten al dominio público hidráulico, al régimen de corrientes continuas o discontinuas o constituyan daños o riesgos a terceros.
7. Esta Concesión se otorga sin perjuicio de tercero y quedando a salvo el derecho de propiedad.
8. Serán responsabilidad del titular de la Concesión cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de la realización, explotación y mantenimiento de las obras.
9. Deberá instalarse un contador volumétrico, debidamente homologado y con certificado de verificación primitiva (Orden del M.O.P. de 28 de Diciembre de 1988, B.O.E. de 6 de Marzo del



Ministerio de Medio Ambiente

**Confederación Hidrográfica del Segura**

- 89), en el inicio de la conducción de toma, en lugar visible y accesible por la Guardería Fluvial. El plazo para su instalación será de 6 meses, y en los quince días siguientes a su instalación se comunicará por correo certificado a esta Confederación su lectura. El contador estará precintado, y no podrá desmontarse ni manipularse en forma alguna sin previa autorización de esta Administración.
10. El solicitante debe comunicar por escrito, en el plazo de QUINCE días desde la recepción de esta notificación, la aceptación expresa de este condicionado, sin lo cual no entrará en vigor esta Concesión. De no aportarse en el plazo de dos meses esa aceptación se entenderá que desiste de su petición, con los efectos previstos en el art. 91 de la ley 30/1992.
  11. Las condiciones anteriores tienen la condición de esenciales y por ello, y según lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Aguas, el incumplimiento total o parcial de cualquiera de ellas será causa de anulación de esta Concesión, sin indemnización alguna.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que esta resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer de forma potestativa recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la C.H.S. en el plazo de UN MES, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la presente notificación.

EL COMISARIO DE AGUAS,

José Alemán Ferrán